FORMULARIOS DEL CAPÍTULO I, TÍTULO II.

of funds at entering a sector of mind. Inego que occosite bebene

Segun diebs articulo, coro comentario convendes consultar

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION I.

sarro entablar la accion criminal y accionitar haber allo edmisida

REGLAS PARA DETERMINAB EL JUICIO CORRESPONDIENTE.

Cuando el juez de primera instancia se crea incompetente por razon de la cuantía litigiosa, que es el caso del art 491, deberá dictar el sisiguiente

Auto.—Resultando que en la anterior demanda se ejercita la acción confesoria de servidumbre y se pide que, prévios los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, se declare que la finca conocida por «El Colomar» debe á la nombrada «El Rincón alto» la servidumbre de paso:

Resultando que el actor funda su derecho en un documento privado suscrito al parecer por D. Pedro Gutierrez, dueño de la heredad «El Colomar», en el que este confiesa haber recibido de su convecino D. Antonio Cuadrado, propietario de «El Rincón alto», la cantidad de 200 pesetas que, en la transacción á que se refiere dicho documento, se fijó como precio de la porción de tierra ocupada con la servidumbre de que se trata:

Resultando que, á mayor abundamiento, este hecho es uno de los que la parte actora consigna en su demanda, derivando de él el origen y constitucion de la repetida servidumbre:

Considerando que toda cuestión entre partes, cuyo interês no exceda de 250 pesetas, debe ser decidida en juicio verbal, segun previene el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en las demandas sobre servidumbres procede, contorme á la regla quinta del art. 489 de la citada ley, calcular la cuantía por el precio de adquisicion de las mismas servidumbres, si constare:

Considerando que esa regla es notoriamente aplicable á la cuestión promovida en estos autos, toda vez que se trata de una demanda en que se solicita la declaración de la existencia de una servidumbre, cuyo precio de adquisición no llega á 250 pesetas, según resulta del documento presentado con aquélla;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que de conformídad con lo dispuesto por el art. 494 de la citada ley de Enjuiciamiento, debía declararse y se declaraba incompetente, por razon de la cuantía litigiosa, para conocer de la demanda deducida por el Procurador D. Justo Caro, á nombre de D. Antonio Cuadrado, sobre reconocimiento de una servidumbre, previniendo al actor que use de su derecho ante el Juez municipal competente. Lo mandó y firma el Sr. D. J. de T., Juez de primera instancia de este partido, en... (Lugar, fecha y firma entera del juez y del escribano.)

Notificación al actor en la forma ordinaria.

Este auto es apelable en ambos efectos.

Si el demandado no se conforma con el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio (de mayor ó de menor cuantía) propuesto por el actor, deberá presentar al Juzgado, dentro del término improrrogable de cuatro días que fija el art. 492, el siguiente

Escrito.—Al Juzgado de. .—D. Manuel Polo, á nombre de D. Juan Gil, en los autos promovidos por D. Pedro Gor sobre pago de cantidad, como mejor en derecho proceda, parezco y digo: Que antes de contestar á la demanda de menor cuantía, de que se me ha conferido traslado, me veo en la necesidad de exponer al Juzgado, conforme á lo prevenido en el art. 492 de la ley de Enjuiciamiento civil, que mi parte no está conforme con la clase de juicio que propone el actor (ó con el valor que ha dado á la cosa litigiosa), y entiendo que debe ventilarse la demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía.

Pide el actor que, por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, se condene á mi representado al pago de 1.400 pesetas, importe de géneros comprados y no satisfechos por éste, segun afirma el demandante, y al de los intereses al 6 por 100 anual, á contar desde hace cuatro años en que dice debió ser satisfecho el precio de aquéllos. Estos intereses, calculados conforme á la pretensión del demandante, importan 336 pesetas, y sumados con el capital, resulta que la cantidad demandada asciende á 1.736 pesetas.

La regla octava del art. 489 de la ley antes citada establece que, si con el principal de los créditos se reclaman intereses vencidos y no pagados, se sumarán aquél y éstos para determinar la cuantía. Esa regla, de indeclinable aplicación al caso actual, evidencia que la cuantía de lo reclamado en la demanda de que se trata excede de 4.500 pesetas, y debeventilarse por tanto en juicio de mayor cuantía.

(Puede fundarse tambien en que no está conforme el demandado con el valor dado por el actor á la cosa litigiosa, ó en que ésta es inestimable, ó en que la cuestión por su naturaleza debe ventilarse en todo caso en juicio de mayor cuantía, segun lo que sea objeto de la demanda.)

Fundado en las razones y citas legales que quedan expuestas.

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado en tiempo este escrito con la copia prevenida, y á mi parte por opuesta á que se sustancie en juicio de menor cuantía la demanda deducida en estos autos, se sirva convocar á las partes á la comparecencia que determina el art. 493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y si no se ponen de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, declarar que corresponde el de mayor cuantía, como es de justicia que pido. — (Lugar, fecha y firmas del letrado y del procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha). - Por presentado con su copia; entréguese ésta al demandante, y convôquese à las partes para que en el día tantos (que deberá ser uno de los seis siguientes), à tal hora, comparezcan á la presencia judicial, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del escribano.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito á la demandante en la misma diligencia de notificación.

Acta de la comparecencia. - En la ciudad de... á tantos de..., ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, comparecieron los Procuradores D. A. y D. B., que lo son, el primero de la parte actora, y el segundo del demandado, asistidos de sus respectivos Letrados D. M. y D. N., y por el primero de éstos se expuso: Que su parte estima improcedente la pretension contraria de que se diese á estos autos la tramitacion del juicio de mayor cuantía, no sólo por considerar inaplicable la regla octava del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, invocada por el demandado, sino tambien por tratarse de intereses en su mayor parte no vencidos, que, según la regla décima del propio artículo, no deben tomarse en cuenta para la fijación del valor de la demanda. El Letrado de la parte demandada insistió en las alegaciones formuladas por escrito, ampliándolas con nuevos razonamientos. El Sr. Juez, en vista de que las partes no han podido ponerse de acuerdo sobre la clase de juicio, dió por terminada la comparecencia, mandando que se lleven los autos á la vista para resolver lo que sea procedente; y dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de que doy fé.

(Cuando las partes no se pongan de acuerdo, estimando cada una de distinto modo el valor de la demanda, y no existan los datos expresados en las reglas del art. 489, el final de esta comparecencia será sustituido con el signiente:) empolare alza en ann an entimal establishand

El Sr. Juez, en vista de la imposibilidad de que las partes se pongan de acuerdo y de que no existen los datos expresados en las reglas del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo que se

dispone para este caso en el parrafo segundo del 493, las invitó á que cada una elija por su parte un perito que aprecie el valor de la cosa litigiosa. En su virtud, por la demandante fué designado D. P. O., perito agrónomo; por la demandada D. N. N., de igual profesion, y por S. S., como perito tercero, para dirimir la discordia, si la hubiere, D. J. R., ingeniero agrónomo; y mandó se les haga saber para su aceptacion y juramento, y para que procedan á evacuar su cometido y dar su dictamen dentro de tantos dias. Y dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de todo lo cual doy fé. (Media firma del juez y entera de los concurrentes y del actuario.)

Las actuaciones para la notificacion, aceptacion, juramento y dictámen de los peritos se acomodarán á lo establecido para la prueba pericial ó dictámen de peritos en el juicio ordinario de mayor cuantía, cuyos formularios podrán consultarse.

Celebrada la comparecencia, si las partes no se hubieren puesto de acuerdo sobre la clase de juicio, el juez, dentro de los dos dias inmediatos al de aquélla, ó al de la declaracion de los peritos en su caso, dictará el siguiente

Auto.—Resultando que el procurador D. José Ruiz, á nombre de Don Pedro Gor, presentó, con fecha 6 del corriente mes, escrito de demanda con la pretension de que, por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, se condenase á D. Juan Gil á pagar á D. Pedro Gor la suma de 1.400 pesetas, con los intereses al 6 por 100 anual, contados desde que el demandado debió satisfacer el precio de los géneros de que procede la cantidad reclamada:

Resultando que, conferido traslado con emplazamiento al demandado, éste compareció en tiempo por medio del procurador D. Manuel Polo, y en su virtud se dictó providencia concediéndole seis dias para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandado, dentro de los cuatro primeros dias del indicado término, presentó escrito exponiendo que consideraba improcedente el juicio de menor cuantía, y solicitando, de conformidad con lo que previene el art. 492 de la citada ley, que se convocase á las partes á la comparecencia que el mismo artículo establece, la cual se celebró dentro del término que señala el art. 493, sin que en ella se pusieran de acuerdo las partes sobre el juicio que ha de seguirse:

Considerando que los intereses que se reclaman con el principal de 1.400 pesetas, resultan líquidos, vencidos y no pagados, ateniéndose á los hechos expuestos en la demanda, y por ello procede sumarlos con dicho principal para determinar la cuantía litigiosa, como ordena la regla octava del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil:

72

Considerando que, verificada dicha suma, el interés de la demanda excede de 1.500 pesetas, y por lo tanto, debe darse á estos autos la sustanciación del juicio ordinario de mayor cuantía, segun previene el número 1.º del art. 483 de la citada ley de Enjuiciamiento;

Se declara que debe decidirse en juicio ordinario de mayor cuantía la demanda deducida por el procurador D. José Ruiz, á nombre de D. Pedro Gor, mandando en su consecuencia que se sustancie por los trámites de dicho juicio, y que se entienda por veinte dias el término concedido al demandado para contestarla. El Sr. D. J. de T., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, lo proveyó y firma en... á tantos de tal... (Firmas enteras del juez y del actuario.)

Notificacion à las dos partes en la forma ordinaria.

El mismo procedimiento se empleará cuando se presente una demanda como de mayor cuantía y pretenda el demandado que se declare de menor cuantía, y tambien cuando, presentada la demanda como de mayor ó de menor cuantía, solicite el demandado que se ventile en juicio verbal.

Contra el auto que se acaba de formular, en que se resuelve que corresponde el juicio de mayor cuantía, no se da recurso alguno.

Si se declarase que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el juez municipal competente, se da el recurso de apelacion en ambos efectos.

Contra el auto en que se declare que corresponde el juicio de menor cuantía, sólo cabe el recurso de nulidad. Este se interpondrá á la vez que el de apelacion de la sentencia que decida el pleito; pero habrá que prepararlo presentando, dentro de los tres dias siguientes al de la notificación de aquel auto, el siguiente

Escrito.—Al Juzgado de...—D. Manuel Polo, á nombre de D. Juan Gil, en los autos que D. Pedro Gor ha promovido contra mi poderdante sobre pago de cantidad, como mejor en derecho proceda, digo: Que se me ha notificado el auto de tal fecha, por el que el Juzgado se ha servido declarar que corresponde decidir en juicio de menor cuantía la reclamacion del demandante. Teniendo en cuenta que contra ese proveido sólo concede la ley el recurso de nulidad, que mi parte tiene el propósito de interponer oportunamente, hago esta manifestacion á los efectos del artículo 495 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia y por hecha la manifestacion que contiene, se sirva tener por preparado el referido recurso de nulidad, á fin de utilizarlo á su tiempo, como es de justicia.—(Fecha y firma del letrado y del procurador.)

Nota de presentacion de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha).

Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la otra parte, y se tiene por preparado en tiempo el recurso de nulidad contra el auto de tal fecha. Lo mando, etc. (Media firma del juez y entera del actuario.) -

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, entregando en el acto la copia del escrito á la parte que deba recibirla.

En los juicios verbales debe proponerse y decidirse la cuestion sobre la cuantía litigiosa en el mismo acto de la comparecencia para el juicio, segun el art. 496, y por consiguiente, de palabra. Si el juez municipal se declara competente, no es apelable esta resolucion; pero si se apela de la sentencia definitiva, puede pedirse en la comparecencia ante el juez de primera instancia la nulidad del juicio, y éste declararla, aunque no se solicite, siempre que resulte ser el interés mayor de 250 pesetas (1.000 en Ultiamar). Y si el juez municipal declara no ser de su competencia la cuantia ó materia litigiosa, esta resolucion es apelable en ambos efectos para ante el juez de primera instancia del partido. Estos procedimientos se acomodarán á los formularios del juicio verbal.

SECCION II

DILIGENCIAS PRELIMINARES.

1.—Declaracion jurada sobre personalidad.

Escrito pidiendo al que ha de ser demandado declaración jurada sobre su personalidad. - Al Juzgado de primera instancia de... - D. José A, en nombre de D. Jacinto B., vecino de..., en virtud del poder que presento en debida forma, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que D. Francisco D. es en deber a mi poderdante la cantidad de trescientas mil pesetas, procedentes de un préstamo que le hizo en tal fecha, segun consta en escritura pública otorgada en... Vencido el plazo, y proponiéndose reclamar judicialmente aquella cantidad, ocurre que ha fallecido intestado dicho D. Francisco D., y por consecuencia, que la accion ha de proponerse contra los herederos legítimos del deudor. Presumiendo que lo fuesen sus sobrinos D. Manuel y D. Fernando D, de esta vecindad, se acercó á ellos mi representado para averiguarlo; mas las respuestas que obtavo no han sido bastantes para esclarecer la duda que abrigaba. Precisado, pues, á deducir su demanda contra persona legitima, necesita ántes averiguar si éstos son ó no los herederos del referido D.; y á este fin, haciendo uso de la facultad que concede el art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su num. 4.º, procede, y

Suplica al Juzgado que teniendo por presentado el poder, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva mandar que comparezcan á la presencia judicial los referidos D. Manuel y D. Fernando D., y bajo juramento indecisorio digan ser cierto que son herederos únicos abintestato de su difunto tío D. Francisco D., y caso de contestar negativamente, manifiesten quiénes son dichos herederos, y su vecindad, entregándoseme las diligencias una vez practicadas, para pedir lo que sea más conforme á aerecho. (Fecha y firma del letrado y procurador.)

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha.)

Por presentado con el poder que se acompaña, en cuya virtud se tiene por parte a D. José A., en nombre de D. Jacínto B.; y como se pide, citándose al efecto á D. Manuel y D. Fernando D, para que comparezcan en el dia tantos, á tal hora. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (Media firma del juez y entera del escribano.)

Notificacion al solicitante en la forma ordinaria.

En estos casos ha de procederse en la forma prevenida para la confesion en juicio, hasta obtener en su caso la declaracion de confeso, segun se previene en el art. 498; véanse por tanto los formularios de la confesion en juicio, en el ordinario de mayor cuantía.

II. - Exhibicion de cosa mueble.

Escrito pidiendo la exhibicion de una cosa mueble. — Al Juzgado de... D. José A., en nombre de D. Jacinto B., de quien presento poder en debida forma, ante este Juzgado parezco y digo: Que el día 10 de Enero del año último, habiendo tenido mi representado que marchar al extranjero, entregó en calidad de depósito á su amigo D. Juan N., vecino entónces de esta corte, para que se lo conservara hasta su regreso, un lienzo ó pintura original de Rafael, con marco dorado, que representa la imágen de la Purísima Concepcion, de tamaño natural, valorado en veinticinco mil pesetas, como se acredita por el documento que presento. A su regreso se ha encontrado con la novedad de haber fallecido repentinamente el D. Juan N., y habiendo querido recobrar su cuadro, los herederos de éste han manifestado que no habia sido encontrado en la casa mortuoria, ni apuntacion alguna de su paradero; pero que, segun noticias particulares, debia ser uno que tiene en la sala principal de su habitación D. Pedro C., amigo que sué tambien del disunto. Como el Juzgado comprenderá, a mi representado le es indispensable ver el cuadro indicado que tiene D. Pedro C., con el objeto de cerciorarse si es el de su propiedad, y poder en su caso entablar la accion real que le compete para reivindicarlo; y como éste se ha negado á exhibirselo amistosamente, se ve en la precision de hacer uso del derecho que le concede el art. 497, núm. 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil. A cuyo fin,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentados los documentos antedichos, y á mí por parte en nombre de D. Jacinto B., se sirva mandar se requiera á D. Pedro C., que vive en tal calle, núm..., para que en el dia y hora que el Juzgado tenga á bien señalar (ó en el acto del requerimiento), exhiba á mi representado, á presencia del actuario, el cuadro de que va hecha mencion, con el objeto expresado; y si resultase ser el mismo que me propongo demandar, se reseñe en los autos por diligencia del actuario, pudiendo quedar por ahora en poder del mismo C., pero previniéndole que lo conserve en el mismo estado hasta la resolucion del pleito, como lo ordena el art. 499 de la ley antes citada; y hecho, que se me entreguen las diligencias para entablar la accion que corresponda en justicia, que pido en... (Fecha y firma del leti ado y procurador.)

Providencia. — Juez Sr. N. — (Lugar y fecha.) — Por presentado con los documentos que se acompañan, teniéndose por parte á D. José A. en el nombre que comparece: hágase como se solicita, señalándose para la exhibicion tal día, á tal hora, cuyo acto se verificará en la casa habitacion del D. Pedro C. Lo mandó, etc.

Notificacion á la parte actora en la forma ordinaria.

Notificacion y requerimiento al que ha de hacer la exhibicion, conforme al formulario de la pag. 633 del tomo 4.º

Diligencia de exhibicion.—En... (lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), yo el Escribano, acompañado de D. Jacinto B., me constituí en la casa habitacion de D. Pedro C., y habiéndole encontrado en ella, le requerí de nuevo para que verifique la exhibición acordada por el Juzgado, y llevandolo a efecto, nos introdujo en una habitación, que parece ser la sala principal de la casa, y puso de manifiesto un cuadro de la Purísima Concepcion, que está colocado en una de las paredes de la misma, manifestando ser el único que tiene de dicha imágen; y habiéndole reconocido D. Jacinto B., dijo que no le quedaba duda de que es el mismo que dejó en depósito á D. Juan N. y que se propone demandar, por ser de su propiedad. En vista de esta manifestacion, yo el Escribano acredito por la presente que dicho cuadro es una pintura al óleo sobre lienzo, con la imagen de la Purisima Concepcion, de tales dimensiones, etc. (se reseña. rá circunstanciadamente), y en cumplimiento de lo mandado, queda en poder del D. Pedro C., á quien prevengo que lo conserve en el estado en que se halla hasta la resolucion del pleito que se propone entablar D. Jacinto B., y así se obligó á cumplirlo bajo su responsabilidad. Y para que conste, lo acredito por la presente diligencia, que firmo con los interesados, de que doy sé. (Firmas de los concurrentes y del actuario.)

Si el actor manifestare que la cosa mueble exhibida no es la que él se propone demandar, se dará por terminada la diligencia, sin reseñar aquélla, ni hacer la prevencion al exhibente. Cuando el que tenga en su poder la cosa mueble se halle en alguno de los casos determinados en el núm. 2.º del art. 1400, y resulte de documento el derecho que se propone ejercitar el actor, puede éste pedir el depósito de aquélla, bien al solicitar la exhibicion, ó después de verificada, cuyo depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiese. Estas actuaciones pueden acomodarse á los formularios de los embargos preventivos.

Terminadas las diligencias para la exhibición, y para el depósito en su caso, dictará el juez providencia mandando comunicarlas á la parte actora para el uso de su derecho.

El actor puede entablar su demanda en reclamacion del derecho que tenga sobre la cosa mueble exhibida cuando lo crea conveniente; pero si no lo verifica dentro de los treinta dias siguientes á la diligencia de exhibición, ó á la del depósito en su caso, de derecho quedan sin efecto en sus respectivos casos el depósito, ó la prevención hecha al exhibente para que la conserve en el mismo estado, debiendo además el actor indemnizar al que tenga la cosa en su poder de los perjuicios que le haya ocasionado con el depósito.

III.—Exhibicion de documentos.

Escrito pidiendo la exhibicion de un testamento.—Al Juzgado de...—D. José A, en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que ha llegado á noticia de mi poderdante que su primo D. Melchor C, ya difunto, le ha dejado un legado de bastante consideracion en su testamento, cuya fecha ignora, como tambien el Notario que lo haya autorizado. Para salir de esta duda, y reclamar en su caso lo que corresponda, se ha acercado á D. Gabriel G., que ha sido el heredero único y universal de dicho Don Melchor, como es público y se deduce además de hallarse en posesion de la herencia, para que se sirviera ponerle de manifiesto dicho testamento, que debe obrar en su poder, y no ha podido conseguirlo amistosamente. En su consecuencia, utilizando el derecho que le concede el art. 497, núm. 3°, de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en nombre de D. Jacinto B, se sirva mandar se requiera á D. Gabriel G. para que exhiba dentro de segundo dia en la mesa del Juzgado el testamento, codicilo, memoria testamentaria ó cualquiera última voluntad bajo la cual falleció D. Melchor C., de quien es heredero, ó diga las razones que tenga para no hacerlo; y exhibido que sea, se ponga de manifiesto á mi parte en la Escribanía para enterarse de su contenido, y poder en su caso hacer uso de la accion que le competa en justicia, que pido. (Lugar, fecha y firma del abogado y procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha).—Por presentado con la copia del poder; por parte y como se pide. Lo mandó, etc.

Notificacion a la parte actora en la forma ordinaria.

Notificacion y requerimiento al que ha de hacer la exhibicion, como en el caso anterior.

Diligencia de presentacion del testamento.—En tal lugar y dia, ante el Sr. Juez de primera instancia compareció D. Gabriel G., y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, presentó una copia del testamento que en tal fecha y ante tal Notario otorgó D. Melchor C., compuesta de tantas hojas, expresando que no tenía noticia de que dicho Don Melchor hubiese otorgado codicilo, ni otra disposicion testamentaria, siendo ésta la única que obraba en su poder, y solicitando que se le devuelva luego que quede cumplido el precepto del Juzgado. Y para que conste, se acredita por la presente, que firma dicho interesado con el señor Juez, de que doy fé. (Media firma del juez, y entera de la parte y escribano.)

Otra de exhibicion.—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, he exhibido á D. Jacinto B. (ó á su Procurador ó Abogado) el testamento de D. Melchor C., expresado en la diligencia que antecede, el cual (ó los cuales) se han enterado de su contenido á mi presencia. (El que exhibe el documento podrá tambien presenciar estas diligencias, en cuyo caso se añadirá: y la del interesado D. Gabriel G.) Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con las partes en... (Fecha y firma de los interesados y del escribano.)

Escrito pidiendo un testimonio con referencia al testamento.—Al Juzgado de...—D. José A., en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que enterado del testamento de D. Melchor C., exhibido por su heredero D. Gabriel G., he visto que por la cláusula 12 del mismo se deja á mi representado una galera con su par de mulas, y á fin de tener documento en que apoyar la acción que mi parte intenta deducir en reclamación de este legado,

Suplico al Juzgado se sirva mandar que, con citación de D. Gabriel G., el presente Escribano libre á continuación testimonio de la cabeza, pié y cláusula 12 del testamento expresado; y hecho, que se me entreguen estas diligencias para hacer uso de la accion correspondiente en justicia, que pido en... (Fecha y firma del abogado y procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N... (Lugar y fecha.)—Como se pide, y hecho, devuélvase la copia del testamento á D. Gabriel G. Lo mandó, etc.

Notificacion a D. José A., y otra y citacion a D. Gabriel G. en la forma ordinaria.

Diligencia de devolucion del testamento. Doy fé, que librado el testimonio mandado en la providencia anterior, y entregado á la parte de

D. José A., devuelvo la copia del testamento á D. Gabriel G., quien en crédito de su recibo, lo firma. (Fecha, firma de la parte y media del escribano.)

Si en el acto del requerimiento manifestase el requerido que el testamento, cuya exhibicion se pretende, fué otorgado en tal fecha ante el notario de tal parte, D. N., en cuyo protocolo debe hallarse el origina!, pidiendo que en virtud de esta manifestacion se le exima de la obligacion de exhibir la copia que obra en su poder, se consignará así en la diligencia, y dada cuenta al juez, dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (Lugar y fecha.)

Entérese à D. Jacinto B. de la manifestacion hecha por D. Gabriel G. en el acto de ser requerido, quedando éste en su virtud relevado de la obligacion de exhibir el testamento (codicilo ó memoria testamentaria) de que se trata, y archívense estas actuaciones. Lo mandó, etc.

Notificacion à las dos partes en la forma ordinaria.

El anterior formulario para la exhibicion de un testamento podrá servir de modelo para los casos 4.º y 5.º del art. 497 (496 para Ultramar), por ser análogos; pero teniendo presente que en estos casos no puede admitirse como motivo para no realizar la exhibicion del documento, la designacion del archivo ó protocolo donde se halle el original.

IV. - Procedimientos comunes á los casos anteriores.

En todos los casos á que se refieren los formularios anteriores, la providencia denegando la pretension es apelable en ambos efectos, sin que deba entablarse préviamente el recurso de reposicion.

Contra la providencia accediendo á la pretension no se da recurso alguno; pero el requerido para la exhibicion de una cosa mueble ó de algun documento, puede oponerse á verificarla, si tiene razon para ello. Esta oposicion deberá deducirse dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, y ha de sustanciarse por los trámites establecidos para los incidentes; véanse, por tanto, los formularios del tít. 3.º, libro 2.º

En el caso 1.º del art. 947, el que se niegue á declarar, podrá ser declarado confeso, como ya se ha dicho, sin que pueda emplearse ningun apremio.

Y en los demás casos de diche artículo tampoco puede emplearse medio alguno de apremio para obligar á la exhibición; pero el que se niegue á verificarla sin justa causa, ó sin formalizar oposición, será responsable de los daños y perjuicios que se originen al actor, el cual podrá reclamarlos juntamente con la demanda principal, ó por separado en el juicio correspondiente á su cuantía.

Y si el requerido manifestare que no puede cumplir lo mandado por no existir en su poder la cosa mueble ó el documento cuya exhibicion se pretende, se consignará así en la diligencia de requerimiento, y el juez acordará que se entere de ello á la parte actora para el uso de su derecho.

V.—Exámen de testigos antes de la demanda.

Escrito solicitándolo. — D. José A., en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que en 40 de Enero de 4853 mi representado vendió al fiado a Melchor C., de esta vecindad, un carro y una mula en precio de dos mil pesetas, que debió pagarle en el plazo de dos años. El deudor se niega ahora al pago, bajo frivolos pretextos, por cuya razon mi representado se ve en el caso de demandarle judicialmente. Testigos presenciales de este contrato verbal fueron Calixto G. y H., panadero, vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., quien dentro de ocho días debe marchar á California, y Juan R. y S., labrador, tambien de esta vecindad, que habita en la calle de..., núm..., el cual se halla gravemente enfermo, con peligro inminente de su vida. Y a fin de que por estas circunstancias no quede privado mi poderdante de la prueba de su derecho, utilizando el que le concede el art. 502 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado el poder y a mí por parte en el nombre que comparezco con las copias prevenidas, se sirva mandar que, con citacion de Melchor C., sean desde luego examinados en debida forma los testigos ántes expresados, al tenor del interrogatorio que acompaño, constituyéndose al efecto el Juzgado en casa de Juan R., que por hallarse gravemente enfermo no puede comparecer, y verificado, reservar las diligencias en la escribanía para unirlas á los autos luego que se presente la demanda, como es de justicia que pido. (Fecha y firma del abogado y procurador.)

Providencia.-Juez Sr. N. (Lugar y fecha.)

Por presentado con el poder, en cuya virtud se tiene por parte à Don José A. en el nombre que comparece: examínese en la forma que se solicita, y prévia citacion de Melchor C., à los testigos Calixto G. y Juan R., al tenor del interrogatorio que se acompaña, el cual se admite como pertinente; entréguense al referido Melchor C. las copias presentadas del escrito é interrogatorio, y verifica dotodo, tráiganse para proveer lo que corresponda. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion al actor en la forma ordinaria.

Otra y citacion à la parte contraria por medio de cédula en la forma prevenida, con entrega de las copias del escrito é interrogatorio.

73

La forma del interrogatorio, del de preguntas que puede presentar la parte citada, y su admision, así como el exámen de los testigos, debe hacerse del modo que diremos al formular la prueba de testigos. Practicadas estas diligencias, se dictará la siguiente

Providencia. - Juez Sr. N. (Lugar y fecha) has na se sonstana

Luego que se presente la demanda, unanse a los autos estas diligencias, quedando miéntras tanto en la Escribanía. Lo mandó, etc.

Notificacion a las dos partes en la forma ordinaria.

Escrito solicitárdola. — D. Jose A çen nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Out en 46 de Enero d.III NOLOCIO escentado vendió al fiado a

hat sob ab alasta PRESENTACION DE DOCUMENTOS. Alea sh ... D sodala M

Cuando se presente algun documento despues del término de prueba, pero antes de la citación para sentencia, porque después ya no es admisible y debe devolverse á la parte, si el estado de los autos no permite presentarlo con el escrito de conclusion, ni que la parte contraria se haga cargo de él en dicho escrito, se practicará lo siguiente:

Escrito presentando documentos. — Al Juzgado de... — D. Julio Rey, en nombre de D. Luis Vivar, ante el Juzgado parezco en el juicio ordinario de mayor cuantía que mi poderdante sigue con D. Juan Rubio sobre pago de un legado, y como más procedente sea en derecho, digo: Que al presentar mi parte la demanda de autos, acompaño, como era su deber, una copia fehaciente del testamento en que D. José Rubio ordenó el legado que se viene reclamando, y manifestó que, segun rumores, cuya certeza no le habia sido posible comprobar, el propio D. José Rubio habia otorgado en sus últimos dias un codicilo en que hacía á sus albaceas varios encargos piadosos:

Por entónces nada más pudo mi parte poner en claro; pero despues del término de prueba, supo por persona veraz que, no sólo era cierta la existencia del codicilo, sino que, además, se ocupaba en él el testador del legado hecho á favor de D. Luis Vivar.

Con estos datos fidedignos, pero incompletos, mi cliente practicó en las diferentes Notarias de esta ciudad las investigaciones conducentes al hallazgo del aludido codicilo, y merced á ellas, hoy presenta al Juzgado la oportuna copia autorizada de dicho documento.

De lo expuesto se infiere que ese codicilo, de innegable influjo para la decision del punto litigioso, se encuentra comprendido en la segunda de las excepciones que enumera el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, en órden á la presentacion de documentos despues de la demanda y la contestacion.

En su virtud, y jurando á nombre de mi representado no haber tenido antes conocimiento de la existencia de dicho documento, como previene la citada disposicion legal;

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con el referido documento y las copias prevenidas, se sirva admitirlo para que produzca sus efectos legales, dando traslado á la parte colitigante, á los fines y por el término que fija el párrafo primero del art. 508 de la ley antes citada, como es de justicia que pido. (Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)—Por presentado con el documento que se acompaña y las copias; entréguense éstas á la otra parte, á la que se confiere traslado del documento por seis dias improrquegables, para los efectos del art. 508 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del escribano.)

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la contraria.

Escrito impugnando el documento. —Al Juzgado de...—D. José Ruiz, á nombre de D. Juan Rubio, en los autos que D. Luis Vivar sigue con mí poderdante sobre pago de un legado, como más haya lugar en derecho, digo: Que el documento presentado por la parte actora con su escrito de tal fecha es nulo é ineficaz, y además inadmisible. Voy á demostrarlo.

Es nulo é ineficaz ese documento por las mismas razones que venimos invocando contra la eficacia y validez del testamento presentado con la demanda. El codicilo que ahora se presenta aparece tambien haber sido otorgado por D. José Rubio, padre de nuestro cliente, algunos dias despues que el indicado testamento, ante el propio Notario que autorizó éste en iguales condiciones de falta de capacidad en el otorgante por perturbacion constante de sus facultades mentales. Todos los hechos, pruebas y razonamientos que con la debida oportunidad hemos aducido para demostrar que el testamento presentado con la demanda carece de validez y eficacia, son igualmente aplicables al codicilo de que se trata.

Además, es inadmisible ese documento y no puede ser tomado en consideracion al fallar este pleito, por haber sido presentado despues de la demanda y de la contestacion, y no hallarse en ninguno de los casos de excepcion expresados en el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo presenta la parte actora afirmando, bajo juramento, que no ha tenido noticia de su existencia hasta algunos dias despues de haber espirado el término de prueba, siendo esto completamente inexacto, segun resulta de los mismos autos. En uno de los párrafos que preceden á los hechos consignados en la demanda, se lee que «el testador otorgó tambien un codicilo cuyas disposiciones carecen de interés, por referirse tan sólo á encargos píos hechos á los albaceas». Esta manifestacion hecha en el escrito de demanda, no sólo evidencia que el actor tenía ya conocimiento

de la existencia de ese codicilo al tiempo de deducirla, sino tambien que jedo adquirirlo y presentarlo con anterioridad; y á mayor abundamiento, tampoco hizo oportunamente la designación del protocolo donde se halle el original, que exige el parrafo segundo del art. 504 de la citada ley de Enjuiciamiento, dos Laures, como es de justicia que pido. (Lugur, feot como estato estas

Por lo expuesto, é invocando la disposicion del art. 506 ya citado.

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva declarar á su tiempo que es nulo é ineficaz, y además inadmisible en este juicio el codicilo presentado por la parte contraria à que se refiere esta impugnacion, y no tomarlo en consideracion para el fallo del pleito, como es de justicia. (Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.) ntificacion 4 las dos micter en la form

Nota de presentacion, por ser este escrito de término perentorio.

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)—Por presentado con su copia; entréguese ésta à la parte contraria, à los efectos del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia á la contraria. Es al log obsineseno obsenesob le sol logib ledo crito de tal fecha es malo e ineficar, y además inadmisible. Voy a demos-

La parte que hubiere presentado el documento, dentro de tres dias simprorrogables, trascurridos los cuales no se le admitirá el escrito, puede contestar brevemente al de impugnacion, en la forma que sigue:

Escrito contestando al de impugnacion del documento. - Al Jazgado de...-D. Julio Rey, a nombre de D. Luis Vivar, en los autos que mi representado sigue con D. Juan Rubio sobre pago de un legado, digo: Que el Juzgado, en méritos de justicia, se ha de servir desestimar con costas la impugnacion hecha por el contrario al documento que presenté con mi escrito de tal fecha, declarando que ese documento es válido, eficaz y admisible por las razones que paso á exponer.

(Se alegará con la brevedad posible lo conducente para combatir la impugnacion.) Museum able unfed 109 mista sies as le le moiestable demanda y de la contesta

Por las razones expuestas,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva resolver y declarar como dejo solicitado en el ingreso del mismo, y es de justicia. (Lugar, fecha y firma del letra do y del procurador.)

Nota de presentacion, por ser el escrito de término perentorio.

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha.) - Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos; entréguese la copia á la otra parte, y se declara terminado este incidente, reservando para la sentencia definitiva la resolucion que proceda. Lo man ló y firma, etc... (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito á la que deba recibirla.

La misma providencia dando por terminado el incidente se dictará luego que trascurran los tres dias siu que se haya presentado el escrito contestando al de impugnacion.

Cuando se impugne la autenticidad de un documento público, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, al escrito contestando al de impugnacion, ó trascurridos los tres dias sin haberlo presentado, deberá recaer la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)—Por presentado con la copia (en su caso) que se entregará á la otra parte; y mediante á que ha sido impugnada la autenticidad del documento presentado (ó que una de las partes duda de la exactitud de la copia), procédase á su cotejo con citacion de las partes, en la forma que previene el art. 599 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose los particulares que éstas designen en el acto mismo del cotejo (esto en el caso de que la certificacion ó testimonio presentado no contenga íntegro el documento); y para llevarlo á efecto, se señala tal día, á tal hora. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion y citacion a las dos partes por medio de cédula, conforme a los formularios de la pág. 629 del tomo 4.º, entregando a la vez en su caso la copia del escrito a la parte a quien corresponda.

Diligencia de cotejo del documento, como se formulará en el juicio de mayor cuantía al tratar de la prueba de documentos públicos.

Escrito -D. Jose Ruiz, a nombre de D. Juan M., etc., digo: Que se-

Cuando sea privado el documento, y la parte á quien perjudique no reconozca la firma ó impugne su legitimidad, en lugar de la providencia antes formulada, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)—Por presentado el anterior escrito con la copia (en su caso) que se entregará á la otra parte; y mediante a que el demandado (ó quien sea) no reconoce la firma del documento presentado y niega su legitimidad, procédase al cotejo de letras en la forma prevenida en los artículos 606 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se convoca á las partes para que tal dia (que deberá ser dentro de los seis siguientes), á tal hora, comparezcan ante el que provee á fin de ponerse de acuerdo en el nombramiento da

peritos; bajo apercibimiento de entenderse que la que no comparezca se conforma con los designados por la contraria. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito, en su caso, á quien corresponda.

La comparecencia indicada y las demás actuaciones hasta realizar el colejo, véanse en los formularios del juicio ordinario de mayor cuantía, relativos al colejo de letras.

Si alguna de las partes solicitare el recibimiento á prueba para justificar los hechos en que se funde la impugnacion del documento, conforme á la doctrina expuesta en el § III del comentario á los articulos 508 al 513 (pág. 539), el juez resolverá por medio de auto motivado lo que estime procedente. Si otorga el recibimiento á prueba, cuyo auto no es apelable (art. 551), fijará el término que estime preciso, de 40 á 20 días, y se practicará la prueba como en los incidentes; y si lo deniega, procederá la apelacion en ambos efectos.

En estos casos, lo mismo que cuando la prueba se limite al cotejo del documento ó de letras, practicadas las pruebas, el juez dictará providencia mandendo se unan á los autos, y se tengan presentes para resolver en la sentencia definitiva lo que proceda, dando por terminado el incidente.

juez y entere del actuar

En el caso de que sea redargüido de criminalmente falso un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, si la parte á quien perjudica hubiere entablado la accion criminal en descubrimiento del delito y de su autor, y tiene interés en que se suspenda el pleito, luego que le sea admitida la querella pedirá testimonio para acreditarlo, y presentará en el pleito el siguiente

Escrito.—D. José Ruiz, á nombre de D. Juan M., etc., digo: Que segun anuncié en mi anterior escrito, al impugnar como criminalmente falso el supuesto codicilo de D. Ramón T., que el actor presentó con su escrito de tal fecha, mi poderdante ha deducido ante el competente Juzgado de instruccion formal querella para el descubrimiento y castigo del insinuado delito de falsedad. Y mediante á que le ha sido admitida dicha querella, según resulta del testimonio que acompaño, y que el referido documento puede ser de influencia notoria en este pleito, de conformidad con lo prevenido en el art. 544 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con el referido testimonio y las copias prevenidas, se sirva decretar la suspension de estos autos en su actual estado, hasta que recaiga ejecutoria en

la causa criminal promovida por mi representado. Es justicia. —(Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)

Providencia. - Juez Sr. N - (Lugar y fecha.) of some le nog exhand

Por presentado con el testimonio que se acompaña y sus copias, las que se entregarán á la otra parte; y en consideración á que el documento de que se trata puede ser de influencia notoria en este pleito, y que, segun el testimonio presentado, ha sido admitida la querella sobre su falsedad, se suspende el curso de estos autos en el estado en que se hallan hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal promovida, como se solicita en el anterior escrito, encargándose á esta parte que luego que recaiga dicha ejecutoria, presente testimonio de ella en estos autos. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la que corresponda.

Contra esta providencia no se da recurso alguno. Contra la en que se deniegue la suspension, procederá el de reposicion, y si no se estima, el de apelacion en ambos efectos.

SECCION IV.

COPIAS DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS.

A todos los escritos que se presenten en los juicios declarativos, y en los demás cuando lo manda la ley expresamente, con exclusion de los que no necesitan firma de letrado, han de acompañarse tantas copias de los mismos y de los documentos, ya sean públicos ó privados, que con ellos se presenten, cuantas sean las otras partes litigantes. Estas copias han de extenderse en papel comun ó sin timbre, y han de ser literales de todo el escrito ó documento, con inclusion de la fecha y firmas, suscribiéndolas el procurador, y si éste no interviene, la parte que presente el escrito, poniendo ántes de su firma: Es copia literal. El que suscribe estas copias responde de su exactitud, por lo cual deberá cotejarlas con sus originales, y enmendar y salvar cualquiera equivocacion que contengan, para no incurrir en responsabilidad.

No puede admitirse ninguna demanda sin que se acompañen las copias del escrito y documentos. Cuando dejen de acompañarse á los demás escritos, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (Lugar y fecha.)

Por presentado con los documentos (en su caso) que se acompañan: hagase saber á esta parte que dentro de... (el plazo improrrogable que el juez estime iudispensable para extender las copias) presente las copias del escrito y documentos prevenidos por la ley, y si no lo verifica, librelas el actuario á costa del Procurador N., y dé cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion a las dos partes en la forma ordinaria.

Presentadas las copias, lo cual ha de hacerse sin nuevo escrito, ó libradas por el actuario en su caso, lo acreditará este por diligencia, y el juez dictará la providencia que corresponda al escrito que se presentó sin que se entregarán á la otra parte: y en consideraciób à que el docur. salle

de que se trata puede ser de julluencia notoria en este pleito. y que, segun

el testimionio presentado, ha sido admitida la querella sobre su falsedad. El escrito pidiendo que se dé á los autos el curso que corresponda, cuando haya trascurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuacion ó diligencia sin haberlo evacuado (caso del art. 521); el de apremio para la recogida de algun documento que por exceder de 25 pliegos se haya entregado á la parte contraria y no lo devuelva (caso del art. 522); las providencias que deben recaer y diligencias que en su virtud han de practicarse, se acomodarán á los formularios de estas actuaciones, consignados va en las páginas 647 y siguientes del tomo 4.º Confra esta providencia no se da recerso alguno. Contra la en que se

denlegue la suspension, procedera el de reposicion, y si no se estima, el de apelacion en ambos efectos.

In each case, le misme d'Il 20010332 proche se limite il COPIAS DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS.

and todos tos escritos que se precenton en los juicios deplarativos, y en los demás cuando lo manda la ley expresamente, con exclusion de los que

no necesitan firma de letrado, han de acompañarse tantas copias de los FIN DEL TOMO SEGUNDO.

escrito à documento, con inclusion de la fecha y Gruss, suscribiendobas el procurador, y si este no interviene, la parte que presente el escrito, popiendo antes de su firma: Es cepia literal, El que suscribé estas copias responde de su exactitud, por lo cual deberá cotejarlas con sus originaes, y somendar y salvar cualquiera equivocacion que contengan, para no

No puede admiturse niugiona demanda sin que se acompañen las co-

pias del escrito y decumentos. Caando dejen de acompañarse a los demás escritos, se dictara la siguiente

Prinidencia, - Inca St. N. (Laugan y fecha.). e Pop presentado con los documentos (en su caso) que se acompanare hagase saber a esta parte que dentro den (el plazo improrregable que el iner estima indispensible para extender las copias) presente las copias

del eserito y decumentos prevenidos por la ley, y si no lo verifica, libralas el actuacio a costa del Procurador N. « de caenta. Lo mando, etc...

L - Consideraciones generales sobre las providentias

INDICE DEL TOMO SEGUNDO. ias expressdas en la ley. V. - Fuerra probatoria de la

as diligencias practicadas

TOMO II

chas providencias.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

VI. Plazo para peneticar dichae diffuenciae v dictar

LIBRO PRIMERO.

Section 4. - Hel modo de dirimir las discordins

Disposiciones comunes à la jurisdiccion contenciosa y á la voluntaria.

IL - Clasificacion antigua de las resoluciones judi-(Continuacion.)

III — Clasification conforme a la nueva ley	Páginas
TÍTULO VII.—DEL DESPACHO, VISTA, VOTACION Y FALLO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES	o . 5 . 6
Comentario á los artículos 313 y 314	. 11
Idem á los artículos 319 y 320. Idem al art. 321. Idem al 322.	. 19 24
Idem á los artículos 323 y 324	. 30 . 31 . 33
Comentario al art 325	38 40
I.—Reglas para la celebracion de las vistas	. 44 . 46 . 49
Comentario al art. 335	51 57
Idem á los artículos 340, 341 y 342	. 58

74

Pi	iginas
I.—Consideraciones generales sobre las providencias	
para mejor proveer	59
chas providencias	61
proveer	66
V.—Fuerza probatoria de las diligencias practicadas	75
para mejor proveerVI.—Plazo para practicar dichas diligencias y dictar	76
sentencia	77 78
Idem á los artículos 348 y 349. Idem al art. 350.	80 81
SECCION 4.ª—Del modo de dirimir las discordias	81 82
Advertencia sobre los formularios.	88
TÍTULO VIII.—DEL MODO Y FORMA EN QUE HAN DE DIC-	Dis
I.—Razon de método. II.—Clasificacion antigua de las resoluciones judi-	89 89
ciales	90
III.—Clasificacion conforme á la nueva ley Seccion 1. ^a —De las sentencias.	92 95
Comentario á los artículos 359 y 360.	96
II.—Requisitos internos de las sentencias	98
perjuicios. Alax 818 aduptas sol A otratagajo?	107
IV.—Reglas para absolver ó condenar al demandado. V.—Efectos de las sentencias firmes	110 112
Comentario á los artículos 361 y 362	114
I.—Cuestiones que deben resolverse en la sentencia.	114
II.—Competencia del Tribunal superior para fallar	
sobre las cuestiones omitidas por el inferior	117
III.—Suspension del fallo, cuando haya de fundarse en la existencia de un delito	119
Comentario al art. 363	124
Idem al 364	129
Idem á los artículos 365 al 368 de la contraction de la contractio	129
Seccion 2.ª—De la forma en que han de dictarse las re-	
soluciones judiciales. 12.022 colpolita sol a mabl	131
Comentario al art. 369. 277 9122. 21 2727 281229	131
Idem al 370 to transport and a straight and all and a straight and	133
ruem at orr	ALL STREET, ST
adem a los articulos el 2 y el	134
I.—Sobre la obligacion de fundar las sentencias II.—Fórmula de las sentencias	135 137
III.—Correccion disciplinaria por defectos en la re-	191
daccion de las sentencias	144

Paginas	Páginas
Comentario al art. 374	145
Idem al 375	
billidad	
TÍTULO IX.—DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIO-	
NES JUDICIALES Y SUS EFECTOS.	150
SECCION 1.ª—Recursos contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia.	3
Jueces de primera instancia	151
Comentario á los artículos 376 al 381	151
I.—Definicion. II.—Del recurso de reposicion segun el derecho an	152
tigno	153
tiguo. III.—Segun la ley de 1855	154
IV.—Recurso de renosicion segun la nueva lev	155
V —Contra providencias de mara tramitación	159
VI.—Contra autos y otras providencias	161
VI.—Contra autos y otras providencias VII.—Procedimiento. Comentario al art. 382	163
I.—Definicion é importancia de las apelaciones	164
II — Persones que pueden eneler	165
II.—Personas que pueden apelar III.—Resoluciones apelables	170
IV.—Término para apelar	171
V.—Tribunal ante quien y para ante quien debe	
apelarseVI.—Forma de interponer la apelacion	173
VI.—Forma de interponer la apelacion	175
Comentario á los artículos 383, 384 y 385	177
I.—Efectos de las apelaciones	178
	179
Comentario al art. 386	
Idem á los artículos 387 al 390	186
Idem á los artículos 391, 392 y 393	191
Idem á los articulos 394 al 397	196
Idem á los artículos 398, 399 y 400	200
SECCION 2.8—Recursos contra las resoluciones de las	205
Audiencias Comentario al art. 401	205
Idem al 409	207
Idem á los artículos 403 y 404.	
SECCION 3.ª—Recursos contra las resoluciones del Tri-	
bunal Supremo	213
Comentario à los articulos 405 y 406	
SECCION 4.ª—Disposiciones comunes á los Juzgados y	
Tribunales	215
Idom of 408	216
Idom á log autfaulag 400 y 410	216
Idem a los articulos 405 y 410	
APÉNDICE AL TÍTULO IX.—Sobre el recurso de res-	TITU
ponsabilidad	221
Idem a los articulos 483, 181 y 485.	
1.—Razon de metódo	221

Pa	ginas.
II.—Consideraciones generales	222
bilidad	224
del Tribunal Supremo?	232
FORMULARIOS DEL TITULO IX	239
SECCION 1.ª—Recursos contra las resoluciones de los	200
Jueces de primera instancia	239 239
I.—Recurso de reposicion II.—Recurso de apelacion III.—Recurso de queja por denegacion del de ape-	242
Seccion 2.ª—Recursos contra las resoluciones de las	249
Audiencias	251 252
II — Recurso de casación nor infracción de lev	252
III.—Recurso de casacion por quebrantamiento de forma	257
TÍTULO X.—DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA	261
Comentario á los artículos 411 v 412	264
Idem al art. 413 Idem á los artículos 414 y 415 Idem á los artículos 416 y 417	267 268
Idem á los artículos 414 y 415	208
Idem al art. 418	271
	272
Idem al 420.	274
FORMULARIOS DEL TÍTULO X.—De la caducidad de	107
la instancia	276
TÍTULO XI.—DE LA TASACION DE COSTAS	278
I.—Consideraciones generales. H.—Definicion de las costas	278 279
III.—Reglas para la condena de costas	280
IV.—Recursos contra la condena de costas	285
	288 289
Idem al 422 Idem á los artículos 423, 424 y 425	289
1.—Reglas para la regulación de las costas	290
II.—Presentacion de minutas. III.—Sobre el pago de las costas no incluídas en la tesecion	292
tasacion	293 294
Comentario á los artículos 426 al 429	296
TÍTULO XII.—DEL REPARTIMIENTO DE NEGOCIOS	302
Comentario á los artículos 430, 431 y 432	
Idem á los artículos 433, 434 y 435	309 310

Pag	inas.
TÍTULO XIII.—DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	314
Comentario al art. 437	319
	319
	327
	327
I.—Precedentes legislativos sobre la jurisdiccion dis- ciplinaria.	328
	330
	336
IV.—Jurisdiccion disciplinaria sobre los funciona-	
	338
Comentario al art. 447	340
	342
	343
	350 354
	360
	362
II Procedimiento enando no concurren los deman-	
APÉNDICE AL ART. 436.—Real orden de 22 de Sep-	
tiembre de 1885, declarando los negocios de que	
debe conocer cada Juez municipal en las poblacio-	
	363
Idem al 478.	
APÉNDICE AL LIBRO I.—Ley de Enjuiciamiento ci- vil reformada para las islas de Cuba y Puerto-	
등록하고 있는데 보고 있다. 이번 전 전 전 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	365
The state of the s	
I.—Real decreto de 25 de Septiembre de 1885, apro-	PO
bando dicha ley	365
II.—Artículos del libro I de dicha ley que no son	
	900
rige en la Península	368
tando reglas para la aplicación de la ley reforma-	
da á los pleitos incoados antes del 1.º de Enero	
de 1886, en que empezó á regir en Cuba y Puerto-	
	378
IV.—Papel sellado con la instruccion para la renta	
	380
bles companedores	100
Company of the second of the s	
LIBRO SEGUNDO.	
De le innicipacion contenciosa	
De la julisuiccion contenciosa.	
Introduccion.	383
Introduccion	909
TÍTULO I.—DE LOS ACTOS DE CONCILIACION	385
I.—Definicion y reseña histórica	
1.—Dentificion a reservation de la constantina del constantina della constantina del	385

Serido :	Paginas
III.—Utilidad de esta institucion. ZALAG. IUX.O	380
Comentario á los artículos 460 y 461.	
I.—Regla general sobre la necesidad del acto de con-	
ciliacion 211 JR R mobile	391
II.—Excepciones 14 POLICE A. P. C. A. P. P. C. A. P. P. C. A. P. P. C. A. P. P. C	392
III.—Demandas de retracto y las demás que sean ur-	
gentes	
IV.—¿Puede intentarse la conciliacion en los casos	
exceptuados?	403
Comentario al art. 462	404
Idem al art. 463	
Idem á los artículos 465 al 468	
I.—Demanda y citacion para el acto conciliatorio	
II.—Forma de la citación	415
Comentario á los artículos 469 y 470	
Idem á los artículos 471 al 475.	420
I.—Procedimiento cuando concurren ambas partes	
II.—Procedimiento cuando no concurren los deman-	
DIES. AL. ART. 436. Fast orden de Sobabsep-	
en III.—Conclusion ed. altare stock. Aller sk. andma	
Comentario al art. 476 sant	
Idem al art. 477 proper street out of the second sec	
Idem al 478	445
Idem al 480	440
888	
FORMULARIOS DEL TÍTULO I.—De los actos de con-	450
ciliación	400
IL -Articulos del libro I de dicha ley que no son	
TÍTULO II.—DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS	457
Comentario á los artículos 481 y 482.	458
CAPÍTULO I.—Disposiciones comunes á los juicios de- clarativos	461
Seccion 1.8—Reglas para determinar el juicio corres-	401
pondiente.	461
Comentario á los artículos 483 al 486	462
Idem al art. 487	466
I.—Son voluntarios el juicio arbitral y el de amiga-	
bles componedores	467
II.—Personas que pueden contraer el compromiso	468
III.—Cosas que pueden ser objeto del arbitraje	469
IV.—Excepciones	470
Comentario al art. 488	472
Idem al art. 489	474 476
Idem á los artículos 490 y 491	410
que haya de seguirse	477
II.—El juez dará al juicio la tramitacion solicitada	
por el actor, á no ser que se oponga el demandado.	479
III.—Excepcion por razon de la cuantía litigiosa	480

Physic	Páginas.
IV.—Por conformidad de las partes, ¿podrá vent larse la cuestion en juicio distinto del que corres	1-
ponda?	. 481
Comentario á los artículos 492 al 495.	
Idem al art. 496	
SECCION 2.8—Diligencias preliminares	491
I.—Objeto de estas disposiciones	494
II.—Juicios que podrán prepararse con las diligen	1-18
cias que se expresan á continuacion. IIIDeclaración jurada sobre hechos relativos á l	a 494
personalidad del que ha de ser demandado IV.—Exhibicion de la cosa mueble, cuando hava d	. 495
ser objeto de accion real ó mixta	. 497 a
VI.—Exhibicion de títulos ó documentos que se re	9-12
fieran á la cosa vendida, en el caso de eviccion VII.—Presentacion de documentos y cuentas de un	a
sociedad ó comunidad al socio que los reclame	. 505
VIII.—Resoluciones y recursos	. 507
Comentario al art 502	. 509
SECCION 3.8—De la presentacion de documentos	
Comentario al art. 503	. 513
Idem á los artículos 504 y 505	-
manda ó contestacion	. 517
II.—Objeto y aplicacion de estos artículos	
Comentario al art. 506	. 524
cion de documentos	
II.—Excepciones	
tos no comprendidos en dichas excepciones?	
Comentario al art. 507	
Idem á los artículos 508 al 513	. 532 1-
cion de documentos despues del término de prueba II.—Forma de impugnar los documentos que se pre	a. 534
senten ántes y dentro del término de prueba	
III.—Procedimiento para cuando se presenten docu	
mentos despues del término de prueba	. 537
Comentario al art. 514	
1.—Aplicacion práctica de este artículo	. 541
II.—Sobre la falsedad de los documentos	. 544
Sección 4.ª—Copias de los escritos y documentos, y s	u . 546
objeto	
Comentario á los artículos 515, 516 y 517	
I.—Regla general para la presentacion de copias	
II.—Excepciones	. 000

002	INDICE	
ennis	AND P	áginas
181 186 186	Comentario al art. 518. Idem á los artículos 519 y 520 Idem al art. 521 Idem al 522 Idem al 523	554 557 561 563 564
FOR	amularios del cap. 1, Tit. II.—Disposiciones comunes à los juicios declarativos	566
AUA	Secretary 1 & Paglan ages determines al juicio compa	
101 701 703	SECCION 1.ª—Reglas para determinar el juicio correspondiente SECCION 2.ª—Diligencias preliminares I.—Declaracion jurada sobre personalidad II.—Exhibicion de cosa mueble III.—Exhibicion de documentos. IV.—Procedimientos comunes á los casos anteriores. V.—Examen de testigos ántes de la demanda SECCION 3.ª—Presentacion de documentos SECCION 4.ª—Copias de los escritos y documentos	566 571 571 572 574 576 577 578 583
606	Will-Presentation de documentos y cuentas de una	
	sociedad o comunidad al socio que los recismo VIII.—Resoluciones y recursos	
516 517 516 610 610 610 610	Eccion 5."—De la presentacion de documentos	2
1524	FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO II DE MOIS	
	II. Excepciones	
	tos no comprondidos en dichas excepciones	
	idem a los articulos 508 al 513 que en la constante	
684	ol.—Introduccion al procedimiento para la presenta- cion de documentos después del término de prueba.	
634	711.—Forma de impugnar les documentos que se pre- sepsenten antes y dentre del térrorno de prueba chi.—Provedimiente para cuando se presenten docu-	
	mentos despues del término de pruebassis	
116	Conceptatio al art. 614	
	of sinten aton ah saitahan mainaila tarif	

Il Sobre in falsedad de los documentos ...